

RAD. 1100131030040020180024400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. NUEVE (09) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se le indica al peticionario sobre la imposibilidad legal de resolver sobre lo peticionado referente al *"incumplimiento de la parte ejecutada en virtud a la transacción realizada y por ende seguir adelante con la ejecución"* en los términos del art. 440 del C.G.P., como quiera que el término respecto de dicha actuación procesal se encuentra suspendido conforme lo dispuesto en los diversos Acuerdos expedidos por el C.S.J. en virtud de la pandemia por el Coronavirus, por lo que no es posible atender su solicitud.

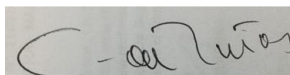
Ciertamente, el Acuerdo PCSJA20-11556 del pasado 22 de mayo del año en curso, hace referencia a algunas excepciones en materia civil dentro de las cuales no se encuentra lo solicitado vía correo por el apoderado actor.

Así las cosas se niega lo solicitado y una vez reanudados los términos el despacho proveerá como en derecho corresponda.

Lo aquí dispuesto notifíquese a la interesado por whatsapp, correo electrónico o por el medio más expedito.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

